



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-1631-VIII-NE

GIMNASIO ALTAI FITNESS CLUB – CCP

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GIMNASIO ALTAI FITNESS CLUB - CCP	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Naranjos N° 222, Villa Concepción, Concepción.
Provincia: Biobío	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y EDUCATIVO ALTAI SpA.	RUT o RUN: 77.749.573-9
Domicilio titular(es): Los Naranjos N° 222, Villa Concepción, comuna de Concepción.	Correo electrónico: contacto.vilumanque@altai.cl gerencia.vilumanque@altai.cl
	Teléfono: +5632-2111731
Identificación representante(s) legal(es): S/I	RUT o RUN: S/I
Domicilio representante(s) legal(es): Los Naranjos N° 222, Villa Concepción, comuna de Concepción.	Correo electrónico: contacto.vilumanque@altai.cl gerencia.vilumanque@altai.cl
	Teléfono: S/I



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
97-VIII-2024	BIOBIO	2024
117-VIII-2024	BIOBIO	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1			
Exigencia(s)				
D.S. N°38/2011 MMA				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:				
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas		
Zona I	55	45		
Zona II	60	45		
Zona III	65	50		
Zona IV	70	70		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1				
Hechos Constatados:				
<ul style="list-style-type: none">a) Con fecha 15/02/2024 y 28/02/2024, fueron recibidas denuncias respecto de ruidos diurnos y nocturnos provenientes de la fuente emisora “GIMNASIO ALTAI FITNESS CLUB – CCP” emplazado en calle Los Naranjos N° 222, Villa Concepción. Las denuncias correspondían a la misma persona denunciante.b) Con fecha 21/03/2024 y previa coordinación con la persona denunciante, se efectuó inspección ambiental (Anexo 1), realizándose medición de ruido en horario diurno, interna y externa, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA).				



Tabla N°1 Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE1 - Externa	21/03/2024	08:22	Diurno	SMA	Música envasada y gritos de asistentes a la clase en curso durante la medición.
RE1- Interna	21/03/2024	08:32	Diurno	SMA	Música envasada y gritos de asistentes a la clase en curso durante la medición.

- c) La información acerca de la metodología, se encuentra contenida en el Reporte Técnico N° 1700 (Anexo 2), respecto de la cual no se constató superación respecto del límite para Zona II. El resultado de las mediciones realizadas se presenta a continuación:

Tabla N°2. Resultado de medición

Receptor	Fecha medición	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE1 - Externa	21/03/2024	60	No aplica	Zona II	HE3	Concepción	Diurno	60	No supera
RE1- Interna	21/03/2024	60	No aplica	Zona II	HE3	Concepción	Diurno	60	No supera

- d) Luego, para efectos de coordinar la medición nocturna, a través de plataforma SIDEN se efectuó requerimiento a la persona denunciante para confirmar la continuidad de los hechos, en horario nocturno, en vista que en la publicidad en redes sociales el establecimiento figura con la última clase a las 20:30hrs. El requerimiento fue remitido por plataforma SIDEN (denuncia 117-VIII-2024) con fecha 15/10/2024 otorgando un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta.
- e) Habiéndose cumplido el plazo otorgado, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento, lo cual consta en el expediente de la denuncia 117-VIII-2024.

Conclusión general del hecho:

Conforme a la medición del 21/03/2024, no se constató superación de la norma de ruido para Zona II, en horario diurno. Respecto de la verificación en horario nocturno, la persona denunciante no prestó la cooperación para continuar la tramitación de la denuncia.

Señalar que no se han revivido denuncias posteriores respecto de la fuente denunciada.



5 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que no se verifica superación de los límites diurnas para Zona II, del D.S N° 38/11, respecto de la fuente emisora a “GIMNASIO ALTAI FITNESS CLUB – CCP”, por lo que se verifica la conformidad a la materia objeto de la fiscalización y se procederá al archivo de las denuncias.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA INSPECCIÓN GIMNASIO ALTAI VILLA CONCEPCIÓN 21.03.2024
2	REPORTE TÉCNICO Y CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

